



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1343

Callao, 24 OCT. 2012

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional del Callao 001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA; y al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM que actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

Que en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, y en concordancia a lo señalado por la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial, con fecha 10 de setiembre del 2012 se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional del Callao 001, el mismo que tiene por objeto establecer acciones de colaboración interinstitucional que impulsen la ejecución y



culminación de la reversión de predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y la transferencia por parte de la SBN a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

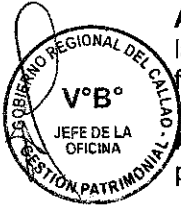
Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Gestión Patrimonial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional del Callao 001 de fecha 10 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 001**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, la señorita **SONIA MARÍA CORDERO VÁSQUEZ**, identificada con DNI N° 09370423, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Presidente, el señor **FÉLIX MORENO CABALLERO**, identificado con DNI N° 25835925, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM que actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico de la Provincia Constitucional del Callao, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO DEL CONVENIO

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del estado de los lotes de terrenos del proyecto especial ciudad Pachacútec.
- Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
- TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El artículo 2° de la Ley N° 28703 autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación.

El artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios.

El numeral 6.1. del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28703, señala que la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el organismo competente para revertir a favor del Estado los lotes cuyos contratos hayan sido resueltos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec con asistencia y asesoramiento de COFOPRI y transferirlos a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer acciones de colaboración interinstitucional que impulsen la ejecución y culminación de la reversión de predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y la transferencia por parte de la **SBN** a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE

Los derechos y obligaciones que se deriven en atención a lo indicado en la cláusula precedente, deberán ser congruentes con lo establecido en los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones, así como en la normativa que sobre la materia resulte aplicable.

Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado con inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DE LAS PARTES**DE LA REGION:**

1. Remitir a **LA SBN**, la información y/o documentación que identifique y ubique correctamente los predios cuyo contrato haya sido resuelto por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en los parámetros que las partes establezcan.
2. Contratar como mínimo tres especialistas para que preparen la información que será remitida a **LA SBN**; los mismos que deben realizar sus actividades en la Sede de la SBN.
3. Destinar recursos logísticos que sean requeridos para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades objeto del Convenio.
4. Proporcionar a **LA SBN** información adicional necesaria cuando le sea requerida, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
5. Asumir los costos administrativos por concepto de tasas, derechos administrativos, registrales, notariales, municipales o por cualquier otro concepto que demande el saneamiento registral.

DE LA SBN:

1. Capacitar al personal contratado por **LA REGION** para preparar la información y/o documentación necesaria que identifique correctamente los predios cuyo contrato haya sido resuelto por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
2. Preparar los títulos de inscripción que serán remitidos al Registro de Predios para la inscripción de las reversiones y de las transferencias a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA SBN** y **LA REGION** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

El presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan realizar todas las acciones de coordinación y de ejecución que se encuentren a su alcance, para la adecuada implementación del presente convenio.

Para tal efecto, las partes designarán un coordinador que haga las veces de interlocutor, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Las designaciones serán puestas en conocimiento de las partes mediante documento escrito remitido por los titulares de **LA SBN** y **LA REGION**.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PERSONAL CONTRATADO.

El personal contratado por **LA REGION** para la ejecución del presente convenio, sostendrá relación exclusivamente con dicha entidad, por ende la misma asumirá sus obligaciones por este concepto y en ningún caso **LA SBN** será responsable de obligaciones asumidas ante el personal contratado por **LA REGION**.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por común acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una adenda que formará parte del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser ampliado, modificado, complementado y/o interpretado en sus alcances mediante adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada ambas instituciones intervinientes, formaran parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo convenido en la Cláusula Séptima, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio, bastando para el efecto una comunicación notarial dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días.

Asimismo, constituyen causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte por escrito, mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas, lo cual deberá estar sustentado por la parte que solicita la Resolución.
- Por devenir en imposibles su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En el caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos (30) días calendario de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

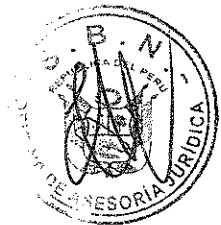
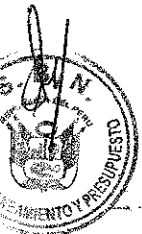
Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a la normativa arbitral vigente.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción y cualquier cambio para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior domicilio surtirán pleno efecto.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Septiembre de 2012.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Felix Moreno Caballero
LA REGIÓN
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Sonia Maria Cordero Vasquez
SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

